en el expediente: el Juez que diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza para señalar los linderos, quedando el sobrante que resulte á la nacion para los usos convenientes.
Quinta. Si contravinieren á estas condiciones perderan su derecho al Terreno y será denunciable por otro.

En consecuencia mando que sirviendoles de Título el presente y teniendose por firme y valedero se tome razon en el libro á que corresponde y se entregue á los interesados para su resguardo y demas fines. Dado en Monterey á diez de Junio de mil ochocientos treinta y tres.

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Queda tomada razon en el Libro de asientos de titulos sobre adjudicacion de Terrenos á fojas nueve numero nueve que obra en la Secretaria de mi Cargo. Monterey Junio diez de mil ochocientos treinta y tres.

Zamorano
(Rubrica)

Jurisdiccion de Monterey 3 N. 2. Año de 1833

Espediente

Sobre el terreno nombrado el Saucito

Solicitado para su cultivo por

Graciano Manjarres

51.

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Comisaria subalterna interina del puerto de Monterey de la Alta California; para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos.

Habilitado por la espresada oficina para los anos de 1833 y 1834
Escobar
(Rubrica)
Estrada
(Rubrica)

Sor. Gefe Politico de esta Alta Calif.a
Graciano Manjarres, Soldado Licenciado de la Comp.a de Inf.a de S. Blas

q.e auxiliar vino á este Territorio el año de 1819, y actual vecino de este Lugar; ante V.S. con el debido respeto, parece y dice que allandose á la ves, con un pie de ganado de cuarenta Reses, y caballada, sin tener paraje donde ponerlo, p.a su progreacion, y seguridad, necesitando al mismo tiempo fabricar un alojamiento en el Sitio mismo, en q.e se hallen sus bienes p.a su cuidado, y allandose valdio el paraje nombrado Saucito, q.e dista de esta Capital dos Leguas poco mas ó menos al oriente. Suplica á V.S. rendidamente se sirva conscederselo, por un efecto de su bondad, pues con esto tendra el q.e representa un seguro, p.a sus bienes, y no sufrirá la perdida q.e es consig.te no teniendo Sitio alguno en q.e ponerlo. P. T.
A. V.S. pide el Suplicante acceda á su solicitud en la q.e resibira merced.

Puesto de Mont.y 22 de En.o de 1833
Graciano Manjarres
(Rubrica)

Diseño

Monterey Enero 28 de 1833.

Informe el Ilustre Ayuntam.to de este lugar si el interesado en esta instancia es ciud.no Mejicano, si el terreno q.e pretende está comprendido, ó no en las diez leguas litorales y si ha pertenecido ó pertenece á propiedad particular, corporacion, ó Pueblo, ó se conoce por valdio, con todo lo demás q.e conosca necesario á ilustrar la materia

Figueroa
(Rubrica)

Ag.n V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

Y. Ayuntamiento.

La Comision de colonizacion y terrenos baldios ha visto la peticion de Graciano Manjarres, soldado licenciado de la comp.a de S.n Blas y enterado de ella hase las reflecciones de ser ciud.o Mexicano. El terreno q.e solicita esta comprendido en las diez leguas litorales y ademas pertenece á los ejidos de esta poblacion bajo este concepto ofrece á la deliberacion de esta corporacion la siguiente proposicion
1.o Graciano Manjarres no puede obtener el terreno q.e solicita por estar en los ejidos de esta poblacion.
2. Puede conscederse le previo un arrendamiento que se le imponga para los fondos de propios.

Monterey Marzo 2 de 1833.
Jose Antonio Romero
Jose Avila (Rubrica)
(Rubrica)

El ayuntamiento constitucional de este puerto, en sesion ord.a del dia 2 del corriente aprovó el dictamen q.e antecede y proposiciones en que concluye, acordado al mismo tiempo se pasase al S. Gefe S. Politico, reproduciendolo en razon de ser lo dicho lo q.e debe informar en cumplimiento del Supor decreto marginal q.e aparece en la solicitud antecedente

Monterey 4 de Marzo de 1833.
Marcelino Escobar
(Rubrica)

Jose Maria Maldonado
Secro (Rubrica)

Monterrey Mayo 18 de 1833.

Vista la peticion con que dá principio este expediente, el informe de la autoridad municipal de esta Capital con todo lo demas que se tubo presente y ver combino de conformidad por lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la materia se declara a Graciano Manjarrez dueño en propiedad del paraje conocido con el nombre, el Saucito colindante con los parajes nombrados Leñadero, Chamisal, Los Gatos y las lomas del Sur, sin perjuicio del aprovechamiento comun del Pueblo por lo respectivo á pastos, aguas, leña, madera &c, y sugeto á pagar el canon para los fondos de propios por ser terreno perteneciente á los ejidos de esta Capital y las condiciones que se estipularen. Libresse el despacho correspondiente tomese razon en el libro respectivo y diríjase este expediente para la devida aprovacion á la Exma. Diputacion Territorial en cuyo caso el interesado á quien se le hará saber este decreto presentará nuevamente su titulo para que se revalide. El Sor. D. José Figueroa Comandante General Inspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California asi lo mandó, Decretó y firmó, de que doy fe.

Jose Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

En veinte de Mayo del mismo año habiendo ocurrido Graciano Manjarrez á esta Secretaría de mi Cargo se le leyó el antecedente Decreto del Sr. Gefe Superior Politico y enterado de su contenido, dijo q. lo oyo y p. no saver escribir lo Signó con una cruz ✝

Agustin V. Zamorano
(Rubrica)

Monterrey 1835.

Sello 1828 y 1829

Sello 1830 y 1831

Sello 1832 y 1833

Sello 1834 y 1835

Concesion y posesion del Rancho de S. Matias (a) Saucito al ciud.: Graciano Manjarrez el dia 21 de 7bre de 1835

Sello Segundo
Para los años de mil seis y ochocientos

Sello

Doce Reales
ochocientos veinte y veinte y siete

José Figueroa, General de Brigada de los Ejercitos nacionales Mexicanos, Comandante General Inspector y Gefe Superior Politico de la Alta California.

Por cuanto Graciano Manjarrez ha pretendido para su veneficio personal y el de su familia el terreno conocido con el nombre de el Saucito, colindante con los parajes nombrados Leñadero, Chamizal, los Gatos y la Lomeria del Sur: practicados previamente las diligencias y averiguaciones consernientes segun lo dispuesto por leyes y Reglamentos:

usando de las facultades que me son conferidas, en decreto de diez y ocho del corriente á nombre de la Nacion Mejicana he venido en concederle el terreno mencionado declarandole la propiedad de él, por las presentes letras entendiendose dicha concecion con entera conformidad á lo dispuesto por las leyes y sin perjuicio del aprovechamiento comun del Pueblo por lo respectivo á pastos, aguas, leña, madera &c, y sugeto á pagar el canon para los fondos de propios por ser terreno perteneciente á los ejidos de Monterrey, á reserva de la aprovacion ó desaprovacion de la Excelentisima Diputacion Territorial y del Supremo Govierno y bajo las condiciones siguientes.

Primera: Que se someterá á las que estableciere el Reglamento que se ha de formar para la distribucion de terrenos baldios y que entretanto ni el agraciado ni sus herederos podran dividir ni enagenar el que se les adjudica: imponer censos, vinculo, fianza, hipoteca ni otros gravamenes aunque sea por causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

Segunda: Podrán cercarlo sin perjudicar las travecias, caminos y servidumbres: lo disfrutaran libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo que mas le acomode: pero dentro de un año á lo mas fabricará casa y estará habitada.

Tercera: Luando se le confirme la propiedad solicitará del Juez respectivo que le dé posesion juridica en virtud de este Despacho por el cual se demarcarán los linderos en cuyos límites pondrá á mas de las mohoneras, algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

Quarta: El terreno de que se hace donacion es de una legua de longetud por media legua de latitud que equivale á medio sitio de ganado mayor segun esplica el diseño que corre en el expediente: el Juez que diere la posecion lo hará medir conforme á ordenanza, para señalar los linderos quedando el sobrante que resulte á la Nacion para los usos convenientes.

Quinta: El contraviniere á estas condiciones perderá su derecho ál terreno y sera denunciable por otro.

En consecuencia mando que sirviendole de Titulo el presente y teniendose por firme y valedero se tome razon en el Libro á que corresponde y se entregue ál interesado para su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos treinta y tres

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Queda tomada razon de este Despacho en el libro de asientos de Titulos sobre adjudicacion de terrenos á fojas dos numero dos q. sirve en el Archivo de la Secretaría de mi cargo. Monterrey Mayo veinte y dos de mil ochocientos treinta y tres.

Zamorano
(Rubrica)

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa
(Rubrica)

Rafael Gonzalez
(Rubrica)

Testimonio.

Proposición de la Comisión. Se aprueva la consesión echa al C.no Graciano Manjarres del paraje nombrados Sausito concedido en 22 de Mayo de 1833 de entera conformidad con lo prevenido en la ley de 18 de Agosto de 1824 y en el Art.o 5.o del Reglamento de 21 de Octbre de 1828. Monterey Mayo 10 de 1834. Carlos Ant.o Carrillo - Jose S. Ortega - Jose Castro - Jose A. Estudillo

Acuerdo de la Exma Diputacion. Monterey 17 de Mayo de 1834 - En sesion de este dia se aprovo p.r la Exma Diputacion la proposicion del dictamen antecedente mandando se devuelva el espediente al Sor. Gefe Superior Politico p.a los fines consiguientes - Jose Figueroa - Juan B. Alvarado - Sec.s

Decreto del S.r Gefe Politico. Monterey Dbre 14 de 1835 - En vista de la aprovacion otorgada en el dia de hoy p.r la Exma Diputacion Territorial librese testimonio de ella y de este decreto á la parte del C.no Graciano Manjarres en confirmacion á la consesion del terreno conocido con el nombre de Sausito cuya consesion la obtuvo en 22 de Mayo de 1833. El Sor. Dn. Jose Castro primer vocal de la Exma Diputacion Territorial y Gefe S. Politico de la alta California asi lo mando decreto y firmo de q.e doy fee. - Jose Castro - Fran.co del Castillo Negrete Secs.

Concuerda á la letra con su original q.e queda archivado en esta Secretaria del Governo Politico q.e esta á mi cargo en el legajo de espedientes sobre terrenos aprovados p.r la Exma Diputacion señalado con el numero uno del q.e me remito y p.a su constancia lo firmo en Monterey de la alta California a treze de Septiembre de mil ochocientos treinta y cinco.

Secs

Dos rs p.s Rubrica

Fco del Castillo Negrete

(Rubrica)

Sr. Alcalde 1.o Constitucional

Graciano Manjarres, ciudadano Mejicano dice: Que habiendo obtenido la consesion propia del Terreno conocido con el nombre del Saucito; ocurre á V para q.e se sirva darle la posesion juridica conforme está prevenido en el articulo tercero del titulo de dicho terreno que se le espidio en 22 de Mayo de 1833, que original devidamente acompaño; e igualmente la confirmacion respectiva para que todo obre los efectos deseados. Por tanto.

A V. Suplico se sirva ponerlo en la posesion q.e solicita, en lo que recibirá merced y justicia. Juro &c.

Monterey, Septiembre 9 de 1835

Graciano Manjarres ✝

Monterey Setiembre 10 de 1835

Derechos 19 rs 4 ms - Por presentado y admitido, prosedase por mi el presente Alcalde á la medicion, señalamiento de linderos y posesion judicial q.e solicita el interesado en esta instancia, señalandose para ejecutarlo el dia veinte y uno del presente mes, para lo que se citaran con boleta de comparendo á los colindantes. Asi yo el Alcalde Constitucional de primera nominacion lo decrete, mande, y firme con los de as.as de q.e doy fee.

F. Dav. C. Spence

De as.a (Rubrica) De as.a

José Maria Maldonado (Rubrica) Eugenio Montenegro (Rubrica)

En la ftha. se le notifició el auto q.e antecede al C. Graciano Manjarres, y entendido dijo: lo oye y q.e se da por citado, y no firmó por q.e dijo no saver, lo hizo yo con los de as.a.

Mc. Spence

(Rubrica)

De as.a De as.a

Jose Maria Maldonado Eugenio Montenegro

(Rubrica) (Rubrica)

En la misma ftha. se libraron las boletas q.e se mandan en el antecedente auto q p.a const.a lo anoto y rubrico

R. (Rubrica)

En el rancho de S. Matias (a) Sausitos á los veinte y un dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco, en cumplimiento del auto de dies del presente mes y presentes los colindantes de este rancho citados p.a la medicion señalamiento de linderos y posesion, nombré por medidores á los ciudadanos Abelino Robles y Esmeregildo Gonzales quienes previa la aceptacion y juramento, procederán al desempeño de su encargo. Asi yo el referido Alcalde lo determiné mandé y firmé con los de as.a no haciendolo los colindantes por no saver. Doy fe

Dav. C. Spence

Rubrica

De as.a De as.a

José Maria Maldonado Eugenio Montenegro

(Rubrica) (Rubrica)

En la misma ftha. se les notifició á los colindantes el antecedente auto y entendidos dijeron lo oyen y lo firmaron con migo y los de mi asistencia en la forma establecida segun derecho de q.e doy fé

Mc. Spence

(Rubrica)

De as.a De as.a

José Maria Maldonado Eugenio Montenegro

Sec.s (Rubrica) (Rubrica)

En la misma ftha y en el espresado rancho, se les notifico á los ciudadanos Abelino Robles y Esmeregildo Gonzales el auto de su nombramiento y dijeron q.e aceptavan y aceptaron dicho encargo y juraron p.r Dios nuestro Señor y la Señal de la cruz de usarlo fiel y legalmente á todo su leal saber y entender sin fraude contra persona alguna y no firmaron por no saver, lo hice yo y los de as.a

Mc. Spence

(Rubrica)

De as.a De as.a

José Maria Maldonado Eugenio Montenegro

(Rubrica) (Rubrica)

En continente, yo el referido Alcalde, mandé traer á mi presencia el cordel con q.e se han de medir las tierras, y q.e los medidores lo midan de cincuenta varas y lo firme con los de as.a

M. Spence (Rubrica)

De as.a Jose Maria Maldonado (Rubrica) De as.a Eugenio Montenegro (Rubrica)

Inmediatamente en presencia de mí el repetido Juez, los espresados medidores tomaron un cordel de mecate y con una vara de medir usual Mejicana midieron cincuenta Vs. para hacer la medida y para const.a lo rubriqué

R (Rubrica)

En el mismo parage, dia mes y años siendo las once del dia yo el presente Alcalde 1º. constitucional mandé á los medidores nombrados se dispongan para la medida de tierras q.e se les han de hacer al Ciudadano Graciano Manjarrés y puestos en el lenadero se hizo la referida medida en la forma siguiente. Desde este punto á los Gatos p.a el rumbo del Este, cuatro mil quinientas varas de largo y de este punto para el Sur, tres mil varas de ancho. De la Casa habitacion del interesado para el Norte, un mil docientas cincuenta Vs. y para el Sur, un mil setecientas cincuenta Vs. de ancho, en cuyas medidiones, mandé se formaran las mohoneras correspondientes q.e señalen los linderos que le pertenecen. El terreno medido corresponde á medio sitio de ganado Mayor y lo firmaron conmigo los colindantes y testigos de asist.a, no haciendolo el interesado p.r no saver.

Dav.s E. Spence
(Rubrica)

De as.a
José Maria Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Eugenio Montenegro
(Rubrica)

En el rancho de S. Matias (a) Sanitos á los once dias del mes de Setiembre de mil ochocientos trinta y cinco, yo el Alcalde 1º. Constitucional de Monterrey Ciud.d David E. Spence, despues de practicadas las medidas del mencionado rancho por las q.e resultó tener Medio sitio de ganado Mayor y presentes los colindantes D. Juan Antonio Muños y D. Esteban Munras, siendo conformes, con lo demas q.e consta de autos, mandé q.e entrase el c. Graciano Manjarrés en pacifica posesion del nominado Rancho rejo las medidas citadas y formalidades acostumbradas en estos casos; lo que verifiqué de luego á luego arrancando Hervas y haciendo demostraciones como dueño del terreno q.e se le ha dado posesion, cuya validacion la autorizo y firmo en el nominado Rancho y en el dia citado con los Colindantes y testigos de asistencia no haciendolo el interesado p.r no saver.

F. Dav.s E. Spence — Juan Antonio Muños
(Rubrica) (Rubrica)

Esteban Munras
(Rubrica)

De as.a
José Maria Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Eugenio Montenegro
(Rubrica)

Monterrey Set.e 12 de 1835.

Tomese razon en el libro de posesiones, y devuelvase este espediente original al interesado para que le sirva de titulo. Asi yo el Alcalde de primera nominacion de esta capital lo decreto mando y firmo con los de as.a

F. Dav.s E. Spence
(Rubrica)

De as.a
José Maria Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Eugenio Montenegro
(Rubrica)

Con la misma fha. se tomó razon de este titulo en la f.a 41.a del libro respectivo, y se devolvió el espedte. original al c. Graciano Manjarres en 7 fs. utiles en cumplim.to del auto q.e antecede y p.a constancia lo anote y rubrico

(Rubrica)

Jurisdiccion de S. Diego — Año de 1833.

Espediente

Sobre el paraje nombrado Joljol

Solicitado por

Jose Lopez é Ign.o Lopez.

52.

S.r Gov.r

José Lopez, embalido de la comp.a de San Diego, y Ygnacio Lopez igualmente embalido de dicha comp.a con la debida subordinacion y correspondiente respecto, y permiso del Señor Capitan Comandante de este presidio D.n Fran.co Mª. Ruiz, ante V.S. comparecen y dicen, se digne darnos el sitio nombrado San Ysidro (a) Ajoljol que es pedido desde el cerro Colorado á la cañada del Mesquitito, p.a la cierra asta la cañada de Tecate; y suplicamos á V.S. nos aga la gracia de concedernos la posesion jurídica y Real, p.a q.e con esta especial gracia podamos trabajar con mas amor como en lo propio p.a sembrar y criar algun ganado p.a mantener y criar larga familia q.e tenemos como asimismo lo podra y puede hacer la biuda mi Hermana Eustaquia Gutierrez, favor q.e Esperamos de la notoria caridad de V.S. del que recibiremos merced y muchos beneficios. Dios Guarde la importante bida de V.S. en ambas felicidades como lo deseamos y an de menester sus muy obedientes subditos q.e besan L.M de V.S.

Jose Lopez = Ygnacio Lopez
(Rubrica) (Rubrica)

Monterey Mayo 16 de 1832.

El Comand.te del Presidio de S.n Diego D.n Fran.co Mª. Ruiz, hará si su salud le permite, se les dé la posesion real ó de no